REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0723**

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito remitido al correo de este Juzgado el día 11 de febrero de 2021, el Despacho dispone la captura de los vehículos de placas **IJO – 939** y **CVK – 135,** de propiedad del demandado **Valdemar Javier Criado Tarazona,** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 79.388.840,** toda vez que ya se encuentran debidamente embargados según dan cuenta los certificados de tradición allegados por la **Secretaría de Movilidad** -ver certificados a folios 7 a 12 del cuaderno de medidas cautelares-.

Así las cosas, por Secretaría líbrese el oficio con destino a la **SIJÍN,** indicándoles, además, que una vez hecho lo anterior, los vehículos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en las instalaciones que para el efecto tiene la aquí demandante **Finanzauto S.A.,** en la **Avenida Américas No. 50 – 50 de Bogotá** o en el **Municipio de Funza, Cundinamarca, Vereda La Isla, Predio Sauzalito Kilómetro 3 vía Siberia.**

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de febrero de 2021
Por anotación en Estado No. 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-0855**

Toda vez que no reposan direcciones electrónicas ni datos en el expediente para lograr el contacto con los demandados, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se llevará a cabo de FORMA PRESENCIAL en la sede del juzgado, el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021),** a la hora de las **09:00 A.M.**

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) **Solicitadas por la parte demandante:**

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda y traslado de excepciones, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, los demandados deberán absolver interrogatorio que les formulará la parte demandante.

b) **Solicitadas por la parte demandada (Germán Rojas Olarte)**

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

=

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programadas, la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programada, los señores **Jairo Cortés Casas y Rigoberto Díaz Ardila,** deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

a) **Solicitadas por la parte demandada (Luz Marina Montaña y María Doris Loaiza Osorio)**

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programada, la demandante deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimonios

En la fecha y hora aquí programada, los señores **Jairo Cortés Casas y Rigoberto Díaz Ardila,** deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

Por secretaría notifíquese a las direcciones físicas que reposan en la demanda y su contestación.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá,D.C.__26 de febrero de 2021_____
Por anotación en Estado No_07___ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Imposición de servidumbre.**
Radicación: **2020-0487**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, y estando bajo los apremios del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, se dispone:

1.Admitir el presente **Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente** presentada por el **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** en contra de los señores **Elvira Sánchez Soler, Carlos Omar Castro Torres, Omar Juvenal Castro Sánchez, Carlos Andrés Castro Sánchez, Claudia Patricia Castro Sánchez,** y **Sandra Paola Castro Sánchez.**

Tramitar el presente asunto por el procedimiento del **Proceso Verbal Sumario.**

Notifíquese este auto a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de tres (03) días, como lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, para lo cual deberá enviárseles copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos, haciéndoseles entrega de los mismos para que contesten. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, adviértasele a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase al extremo demandado que en el presente proceso no proceden las excepciones. Sin embargo, podrá controvertir la estimación de la indemnización, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

2. **Inscribir** la presente demanda sobre el predio denominado “La Vega”, esto es en el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 170-30941.** Ofíciese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca.**

=

3. **Permitir** el ingreso del **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

4. **Autorizar** al **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: **a)** pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; **b)** construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; **c)** transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; **d)** remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; **e)** construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, **Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.,** pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

5. **Exhibir** a la parte demandada copia de esta providencia, para efecto de las órdenes dadas en los numerales 3º y 4º de este mismo auto, tal como lo ordena el artículo 7º del Decreto 798/2020.

6. **Oficiar** a las autoridades de **Policía** del **Municipio de Pacho, Cundinamarca,** remitiéndoles copia de esta providencia, a efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar. Para efectos de lo anterior, se adjuntará el Plan de Obras remitido por el Departamento de Tierras del **Grupo de Energía de Bogotá.**

7. **Advertir** a las partes que no se hace necesaria la realización de la práctica de inspección judicial según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, en razón de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del COVID – 19; medida que estará vigente mientras perdure la emergencia ya mencionada.

8. Téngase por agregado al expediente digital el depósito judicial que por la suma de **$13’430.534,oo.,** consignó la parte demandante como estimación de la indemnización.

=

9. **Reconocer** al abogado **Jhorman Alexis Álvarez Fierro,** para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

10. De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

=

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd2e1cf7614c9d92a047b398e6793fdcdfb3c0e70d71ca0d68e6ccc23198ed19

Documento generado en 25/02/2021 02:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0673**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.,** en contra de **Proindumet S.A.S.,** y **Lady Anny Bernal Vargas** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 31006341222[1]

1. Por la suma de **$22'744.899,oo.,** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$717.261,oo.,** por concepto de Comisión de Fondo Nacional de Garantías.

Pagaré No. 21003732860

4. Por la suma de **$994.136,80.,** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5. Por la suma de **$184.260,oo.,** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

4º, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Gloria Jazmine Breton Mejía,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0674**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario - En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención "Cooprosol",** en contra de **Luis Orlando Montoya Zapata,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 118523[1]

1. Por la suma de **$5'671.369,oo.,** por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por la suma de **$837.623,oo.,** por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1497649f9cfd39121830c0ffff0cc70dc7b4468db9266cdb603344fff7260a10**

Documento generado en 25/02/2021 02:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0675**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Credivalores – Crediservicios S.A.S.,** en contra de **Blanca Isabel Guerrero Coronado,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 04010930001096203[1]

1. Por la suma de **$8'387.382,oo.,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Esteban Salazar Ochoa,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c21a448d5d07eb99708a6519ec676826e751e72fa5d3569a553456970e9b4450

Documento generado en 25/02/2021 02:01:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0676**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018,** en contra de **Patricia del Carmen Torrientes Benítez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2611579[1]

1. Por la suma de **$3'962.061,oo.,** por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **María Margarita Santacruz Trujillo,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS
JUEZ
JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f9973aaa9f0168e40af1fc0b935667536871f7d6531959315aea650c542c15
Documento generado en 25/02/2021 02:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0677**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario - En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención "Cooprosol",** en contra de **Martha Licely Parra Torres,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 151504[1]

1. Por la suma de **$14'754.127,oo.,** por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por la suma de **$4'364.459,oo.,** por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS
JUEZ
JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1f6dd5c8cd76695a8505948d6eea0dec3c8eaa33921088063e550d31d99b0bc
Documento generado en 25/02/2021 02:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0679**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio Vidanova P.H.,** en contra de **Laura Nathaly Ricaurte Gracia** y **Óscar David Rubio Bermeo,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$15'255.452,oo.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 31 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$338.430,oo.,** por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

=

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Edgar Ricardo Roa Ibarra,** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

=

Código de verificación:
0f9032c9e5b521c43088e39350dbe065306e9e28ba3564979dd2a914c3ffd763

Documento generado en 25/02/2021 02:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Verbal.**
Radicación: **2020-0680**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare el tipo de proceso que pretende iniciar, ya que en los poderes allegados se anuncia un ejecutivo y un verbal, por lo que deberá indicar de manera expresa y sin lugar a ninguna confusión, el tipo de acción que se incoa. De esta manera, aporte nuevamente los poderes aclarando y/o corrigiendo la circunstancia aquí anotada, acreditando que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

2. De ser que el proceso es uno verbal, deberán resumirse de manera concreta las pretensiones de la demanda, señalándose lo que se quiere y que tenga relación con el título valor aportado, del cual se infiere se desprende lo que se quiere con la acción, pues de las pretensiones esbozadas en el escrito de la demanda, se advierten varias que apuntan al mismo objeto.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **San Mateo Apóstol S.A.S.**

5. De conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de **$2’900.000,oo.,** para la práctica de la cautela solicitada en el escrito de la demanda sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad.

=

6. Indique los fundamentos de derecho para el tipo de acción que se eleva, de conformidad con el Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f364ad9df0e372b1e26671a07df4e21a49468115c1fa6ef9c68a738d60141a33

Documento generado en 25/02/2021 02:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0681**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Credivalores – Crediservicios S.A.,** en contra de **Elida María Ferrer Ortiz,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000000000026657[1]

1. Por la suma de **$12'253.513,oo.,** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez,** para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4968e4ddb3b7cb67f48323af961ba3bd1b121ff89a6bc6eddc9ecb3248a64ed

Documento generado en 25/02/2021 02:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0682**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los títulos valores originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuyas copias digitalizadas se adjuntaron, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

2. Acredite que la dirección de correo electrónico del abogado coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), y que el mandato fue remitido por la entidad demandante desde el correo electrónico inscrito en el respectivo registro mercantil. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.

3. Allegue los certificados de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante, como de la demandada.

4. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad ejecutada, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

=

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd899f2f0e2dcd8e7759a97e2b05628bfeb03539274a5140cc04806186716c98

Documento generado en 25/02/2021 02:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0683**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sandra Patricia Granados Sanabria,** en contra de **Romy Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio[1]

1. Por la suma de **$14'000.000,oo.,** por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción, con fecha de vencimiento el 21 de noviembre de 2017.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El abogado **Idelfonso Patiño Nieto,** actúa en el presente proceso como endosatario en procuración de la ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ba646806d7ab41cfcfd87afd1cf47a308de313a1b07ad428f4fdc70cbc750f9

Documento generado en 25/02/2021 02:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.**
Radicación:	**2020-0684**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **Banco Davivienda S.A.,** y en contra de **Sandra Patricia Niño Ramírez** y **Darío Javier Montañez Vargas,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700323001932852[1]

1. Por la suma de **$25'344.235,62.,** por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, sin incluir el valor de las cuotas en mora.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 16.00% pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$4'394.124,oo.,** por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 24.00% equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

5. Por la suma de **$2’396.384,oo.,** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 16.00% sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 de agosto de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2020.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20057519** y **50N-20057356** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora,** para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS
JUEZ
JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

=

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5be4ff43ae2b231686aac93024afa6ad6caf0137bd8e0d2b050f9403ed73e008
Documento generado en 25/02/2021 02:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0685**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Daniel Stiven Domínguez Amézquita,** y en contra de **Meyer Iván Barragán Ramírez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001[1]

1. Por la suma de **$6'300.000,oo.,** por concepto de capital contenido en el título valor traído como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

La abogada **Margoth Cortés Silva,** actúa en el presente proceso como endosataria en procuración del ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrán en cuenta los documentos aportados de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS
JUEZ
JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e305411cf50f6f62ae5dcfc7455998eea90c03b251e3d2ad003138dcd2667538
Documento generado en 25/02/2021 02:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0686**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Progreso Solidario - En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención "Cooprosol",** en contra de **Andrés Fernando Vallejo Nupan,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 147567[1]

1. Por la suma de **$8'355.340,oo.,** por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por la suma de **$2'357.078,oo.,** por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1º, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Alejandro Ortiz Peláez,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecfb63999f8d2b4c39dcb5250a13d9510c9bedc8300cb5bd8cbddbc1c3c66192

Documento generado en 25/02/2021 02:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0687**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Robert Benjamín Bermúdez Roa,** en contra de **José Alveiro Ramírez García,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré[1]

1. Por la suma de **$9'500.000,oo.,** por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **René Alexander Cabiativa Gutiérrez,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de**

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b176890a2e91775835fb31aee1bb83ad9455fb4b78c7ce6536bf1847fc51a74e

Documento generado en 25/02/2021 02:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0689**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Hernán Martínez Mendoza,** en contra de **Sulhy Leslie Quintero Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 001[1]

1. Por la suma de **$5'000.000,oo.,** por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio allegada como base de la acción.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

El abogado **Nino Bravo Oyuela,** actúa en el presente proceso como endosatario en procuración del ejecutante.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

---

[1] Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

=

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Firmado Por:

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ PINEROS

JUEZ

JUZGADO 013 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fbc1265aadf592be7f47c9c54ea28d51461bba7be41149d6b511f6ff8a67901

Documento generado en 25/02/2021 02:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

=

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0690**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Multifamiliar Plaza de Gerona P.H.,** en contra del **Banco Davivienda S.A.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$8'741.189,oo.,** por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de enero de 2018 al 01 de julio de 2020, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **$1'188.000,oo.,** por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 01 de noviembre de 2017 al 01 de abril de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

=

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Sandra Patricia Torres Mendieta,** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020** y **CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020,** se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 26 de febrero de 2021
Por anotación en Estado No 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

=